

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO...

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Bartolomé de Santamarca y Donato, Conde de Santamarca en los Estados Pontificios por gracia de Su Santidad Pio IX, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la propia denominación de Conde de Santamarca, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYÁNS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego Fernandez Vallejo, Diputado á Cortes, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Vallejo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYÁNS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Gonzalez, Senador del Reino, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Valdeherrazo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYÁNS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Iniciados el examen y redaccion de los presupuestos generales de ingresos y gastos de las provincias de Ultramar para 1864 á 1865 con los del Archipiélago Filipino, y continuados con los de la Isla de Cuba, llegada es la ocasion de elevar á la aprobacion de V. M. los correspondientes á la Isla de Puerto-Rico, y así lo hace el Ministro que suscribe.

La forma de estos documentos, la idea general de su método y division no son otras que las mismas ya planteadas en los analogos que les han precedido y que han fijado la norma á que debian ajustarse. Existen diferencias; pero son hijas de las condiciones peculiares del servicio del Estado, tal como se practica en Puerto-Rico.

Por fortuna el progreso visible aunque lento de aquella sosegada y fiel provincia española, la mejora paulatina pero constante de sus rentas, ha hecho expedito el camino emprendido por la Administracion central al ocuparse de fijar para 1864-65 la cuantía de los gastos y la suma de los ingresos.

Los primeros, segun los datos recibidos del Gobierno superior civil, excedian á los de 1863 á 1864 en 131.127 ps.; los segundos presentaban una baja efectiva de 24.593 pesos respecto á los calculados para igual período. Ambos resultados han debido modificarse, y se han modificado, fijándose el presupuesto ordinario de gastos en 2.836.608 ps. fs., y el de ingresos en 3.490.963 ps. fs., lo cual ofrece en la suma de las obligaciones futuras, comparada con la del presupuesto que termina, una baja de 233.663 ps., y en la totalidad de los ingresos, hecha la comparacion semejante, un aumento de 398.600 ps.

Brevemente se expondrán los fundamentos de esta novedad, aconsejada por la experiencia, y comprobada por datos recientes demostrativos de la razon y buen acuerdo con que se ha procedido.

En los años anteriores se advirtió que muchas de las sumas propuestas para gastos de las Secciones de Guerra, Marina y Fomento, no recibian aplicacion y quedaban en el Tesoro sin uso, lo cual revelaba por una parte excesiva valuacion respecto de ciertas atenciones,

y por otra que algunas, como las pertenecientes á las obras públicas, ya de defensa, ya de faros, puertos, muelles y vias de comunicacion, no se satisficieron por ser prematura su inclusion en el presupuesto, y prematuros los cálculos de su realizacion. Era, pues, indispensable minorar las primeras y excluir las segundas, dejando para el presupuesto extraordinario, por lo que se refiere á estas últimas, la consignacion de los créditos bastantes á cubrir en el espacio de un año el importe de los trabajos que durante él pudieran llevarse á cabo.

Por este medio, y con omitir las cantidades designadas con el nombre de sobrantes, ya no presupuestas por las dependencias de Hacienda de Puerto-Rico, se han obtenido en los gastos ordinarios las economías anteriormente indicadas.

Las obligaciones extraordinarias se presuponen en 237.670 ps., y entre ellas se comprenden todas las obras de interés dudable, de una ejecucion inmediata y de condiciones adecuadas á la calificación que se les atribuye, dando marcada preferencia al establecimiento del telégrafo eléctrico, del que tantas ventajas deben esperarse para la mejor gobernacion de la Isla, y para los intereses de su comercio, navegacion é industria.

Grato hubiera sido para el que suscribe proponer á V. M. mayores cantidades destinadas al progreso y desarrollo de las obras públicas, fuente verdadera de riqueza y prosperidad para los pueblos, cuando se ejecutan secundando sus tendencias y correspondiendo á la justa satisficcion de cuanto les es necesario y conveniente.

Los presupuestos de las provincias de Ultramar no serán lo que deben ser mientras en ellos no superen á los gastos fiscales y de defensa los destinados á la instruccion pública y al fomento de cuanto haya de contribuir á los adelantos de la produccion y del comercio, sin gravar, fuera de las racionales proporciones, el haber del contribuyente.

Pero esto, en la actualidad, no puede ir más allá del deseo, aun cuando de algun tiempo á esta parte la Administracion dirija todos sus esfuerzos al logro de semejantes aspiraciones.

En vano seria dar más ensanche á los presupuestos extraordinarios que precisamente se acuerdan con el indicado propósito: en vano seria proyectar empresas para las cuales no existe la preparacion indispensable: La falta de brazos, la carencia de recursos, harian im-

posibles esos mismos proyectos, y mostrarian con evidencia irresistible lo impremeditado de su planteamiento y lo ilusorio de su designacion entre los gastos del Estado.

Deberes, pues, de la Administracion, y á él se ha ceñido en los documentos adjuntos, el de empezar y abrir el camino para tan provechosa reforma en la inversion de los fondos públicos. Los límites al presente impuestos por las circunstancias no podrian traspassarse sin incurrir en graves errores, no disculpables seguramente á pesar de la bondad y el fin del intento.

Que hay acierto en estas consideraciones, lo comprueban las cantidades calculadas como de ingreso probable para el período de que se trata.

El aumento que en ellas aparece se funda casi todo en la progresion constante de las Rentas de Aduanas y de las Rentas Estancadas, que respectivamente se elevaron partiendo de 1860 á 1863 en proporciones de gran entidad, conservando, segun las últimas noticias recibidas, la misma tendencia de mejora que tan buenos resultados ha ofrecido en los años anteriores.

Pero aun así, y debiendo precaver cualesquiera acontecimientos que defraudaran las esperanzas concebidas, no hay con el exceso de los ingresos sobre los gastos ordinarios más que para cubrir los extraordinarios, y para tener un residuo del que se hará la aplicacion correspondiente segun las leyes de presupuestos. Nunca podria imaginarse con tan escasos medios, y con la contingencia de realizarlos inherente á su índole, llevar á cabo desde luego lo que solo el transcurso del tiempo y una voluntad firme y perseverante han de lograr por completo.

Los presupuestos que se han redactado atienden en cuanto es posible á todas las obligaciones, y con ellos no es de temer que para 1864-1865 sean menos prósperas que al presente las condiciones económicas de la Isla de Puerto-Rico, y menos convenientemente desempeñados los servicios públicos de interés inmediato y perentorio.

Para que esto se cumpla, y fundado en las razones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Junio de 1864.

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en la Isla de Puerto-Rico para el año que empezará en 1.º de Julio de 1864 y terminará en fin de Junio de 1865 se presuponen en 2.836.608 ps. fs., distribuidos en secciones, capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma Isla de Puerto-Rico durante el año referido en el artículo anterior se calculan en la cantidad de 3.490.963 ps. fs., segun el parámetro de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios durante el mismo período, destinados á nuevas construcciones y grandes reparaciones, y al establecimiento del telégrafo eléctrico, se presuponen en 237.670 ps. fs., distribuidos en servicios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Gobernacion y Fomento, segun aparece del estado adjunto letra C.

Art. 4.º De los 654.353 ps. fs. en que el ingreso calculado supera á los gastos ordinarios presupuestos, se aplicarán 237.670 pesos á cubrir las obligaciones incluidas en el presupuesto extraordinario. El resto se destinará á las atenciones generales del Estado en la forma que el Gobierno determine, con arreglo á las leyes de presupuestos de la Peninsula y Ultramar.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar, dentro de los créditos señalados á cada capítulo del presupuesto ordinario y del presupuesto extraordinario de gastos, podrá hacer las trasfencias de las cantidades remanentes de uno ó varios artículos cuando sea necesario y alcanzen para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Ministro de ULTRAMAR, DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

ESTADO LETRA A.

Presupuesto general de gastos ordinarios del Estado en la Isla de Puerto-Rico para el año económico de 1864-65.

SECCION PRIMERA.

OBLIGACIONES GENERALES.

Table with columns: PARTE PRIMERA, Clases pasivas, and sub-columns for credits.

PARTE SEGUNDA.

Table with columns: PARTE SEGUNDA, and sub-columns for credits.

SECCION SEGUNDA.

GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: GRACIA Y JUSTICIA, and sub-columns for credits.

SECCION TERCERA.

GUERRA.

Table with columns: GUERRA, and sub-columns for credits.

Table with columns: CAPITULO 25-31, and sub-columns for credits.

SECCION CUARTA.

HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Table with columns: CAPITULO 1-4, and sub-columns for credits.

Gastos y contribuciones de rentas públicas.

Table with columns: CAPITULO 5-7, and sub-columns for credits.

Minoracion de ingresos.

Table with columns: CAPITULO 8-9, and sub-columns for credits.

SECCION QUINTA.

MARINA.

Table with columns: CAPITULO 1-15, and sub-columns for credits.

SECCION SEXTA.

GOBERNACION.

Table with columns: CAPITULO 1-12, and sub-columns for credits.

Table with columns: CAPITULO 13-18, and sub-columns for credits.

SECCION SEPTIMA.

FOMENTO.

Table with columns: CAPITULO 1-16, and sub-columns for credits.

Total del presupuesto ordinario de gastos. 2.836.608

Madrid 21 de Junio de 1864.—Diego Lopez Ballesteros.

ESTADO LETRA B.

Presupuesto general de ingresos del Estado en la Isla de Puerto-Rico para el año económico de 1864-65.

SECCION PRIMERA.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.

Table with columns: CAPITULO 1-2, and sub-columns for credits.

SECCION SEGUNDA.

ADUANAS.

Table with columns: CAPITULO 1-3, and sub-columns for credits.

SECCION TERCERA.

RENTAS ESTANCADAS.

Table with columns: CAPITULO 1-2, and sub-columns for credits.

SECCION CUARTA.

RENTA DE LOTERIAS.

Capítulo único. Venta de billetes..... 576.000

SECCION QUINTA.

BIENES DEL ESTADO.

Capítulo 1.º Producto en renta..... 9.192
2.º Idem en venta..... 6.283

45.475

SECCION SEXTA.

INGRESOS EVENTUALES.

Capítulo único. Diferentes conceptos..... 34.139

Total del presupuesto de ingresos..... 3.490.963

Madrid 21 de Junio de 1864.—Diego Lopez Ballesteros.

ESTADO LETRA C.

Presupuesto extraordinario de gastos en la Isla de Puerto-Rico para el año económico de 1864-65.

	Pesos fuertes.
Gracia y Justicia.....	4.000
Guerra.....	47.800
Hacienda.....	310
Gobernacion.....	46.500
Fomento.....	139.060
Total del presupuesto extraordinario de gastos.....	237.670

Madrid 21 de Junio de 1864.—Diego Lopez Ballesteros.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del Estado en la Isla de Santo Domingo para el año

empezado en 1.º del actual y que terminará en fin de Junio de 1865, se presuponen en 904.732 pesos fuertes, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir en parte las obligaciones del Estado en la misma Isla de Santo Domingo durante el año referido en el artículo anterior se calculan en la cantidad de

470.450 ps. fs., según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B.

Art. 3.º Para satisfacer las obligaciones ordinarias a cuyo pago no alcance el ingreso de las rentas públicas de la Isla de Santo Domingo, se pondrán de acuerdo los Ministros de Hacienda y Ultramar, y se hará uso de los fondos generales del Estado en la forma que con-

venga, según lo autorizado en las leyes de presupuestos respectivas.

Art. 4.º El pago de las obligaciones extraordinarias que requiera el estado excepcional de la Isla de Santo Domingo será objeto de disposiciones especiales.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar, dentro de los créditos señalados a cada capítulo del presupuesto ordinario de gastos, podrá hacer las

transferencias de las cantidades remanentes de uno ó varios artículos cuando sea necesario y alcancen para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

ESTADO LETRA A.

Presupuesto general de gastos ordinarios del Estado en la Isla de Santo Domingo para el año económico de 1864-65.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

	POR CAPÍTULOS.	POR SECCIONES.
	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.
SECCION PRIMERA.		
OBLIGACIONES GENERALES.		
<i>Clases pasivas.</i>		
Capítulo 1.º Pensiones.....	675	
2.º Reservas provinciales del país en situacion pasiva.....	99.050	
3.º Cesantes de todos los Ministerios.....	2.000	
		101.725
SECCION SEGUNDA.		
GRACIA Y JUSTICIA.		
Capítulo 1.º Tribunales.—Personal.....	30.000	
2.º Idem.—Material.....	4.716	
3.º Juzgados de primera instancia.—Personal.....	19.800	
4.º Idem.—Material.....	905	
5.º Culto y clero.—Personal.....	65.600	
6.º Idem.—Material.....	10.250	
7.º Atenciones generales.....	4.800	
8.º Seminarios conciliares.....	600	
9.º Resultados de presupuestos cerrados.....	4.351	
		138.052
SECCION TERCERA.		
GUERRA.		
Capítulo 1.º Administracion superior.—Personal.....	14.000	
2.º Idem.—Material.....	2.858	
3.º Generales, Jefes y Oficiales de las reservas provinciales.—Personal.....	63.940	
4.º Presidios.—Personal.....	32.993	
5.º Idem.—Material.....	10.249	
6.º Edificios militares.—Material.....	12.000	
7.º Resultados de presupuestos cerrados.....	221.821	
		357.861
SECCION CUARTA.		
HACIENDA.		
<i>Servicio general de Hacienda.</i>		
Capítulo 1.º Personal administrativo.....	13.700	
2.º Material administrativo.....	4.400	

SECCION SEXTA.

INGRESOS EVENTUALES.

Capítulo 3.º Atenciones generales..... 11.786
4.º Gastos eventuales..... 1.540

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Capítulo 5.º Personal..... 63.010
6.º Idem.—Material..... 5.109
7.º Gastos diversos.—Material..... 3.102

Minoracion de ingresos.

Capítulo 8.º Diferentes conceptos..... 1.455
9.º Créditos contra el Estado..... 35.000
10.º Resultados de presupuestos cerrados..... 3.640

439.742

SECCION QUINTA.

MARINA.

Capítulo 1.º Comandancia de la provincia, Contaduría y Juzgado.—Personal..... 13.320
2.º Idem.—Material..... 2.845
3.º Distritos de Matrículas.—Personal..... 3.330
4.º Idem.—Material..... 2.021
5.º Buques armados.—Personal..... 22.439
6.º Idem.—Material..... 11.624
7.º Gastos diversos..... 2.050

57.729

SECCION SEXTA.

GOBERNACION.

Capítulo 1.º Gobierno superior civil.—Personal..... 25.900
2.º Idem.—Material..... 1.300
3.º Gobierno civil de Santo Domingo.—Personal..... 4.100
4.º Cuerpo de vigilancia.—Personal..... 15.550
5.º Idem.—Material..... 3.538
6.º Consejo de Administracion.—Personal..... 14.000
7.º Correos.—Personal..... 7.420
8.º Idem.—Material..... 11.162
9.º Atenciones generales..... 2.000
10.º Resultados de presupuestos cerrados..... 3.523

88.593

SECCION SÉTIMA.

FOMENTO.

Capítulo 1.º Instruccion pública.—Personal..... 210
2.º Idem.—Material..... 720
3.º Comercio.—Personal..... 2.700
4.º Idem.—Material..... 200
5.º Obras públicas.—Personal..... 4.020

ESTADO LETRA B.

Presupuesto general de ingresos del Estado en la Isla de Santo Domingo para el año económico de 1864-65.

INGRESOS PRESUPUESTOS.

	POR CAPÍTULOS.	POR SECCIONES.
	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.
SECCION PRIMERA.		
CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
Capítulo 1.º Patentes y registros.....	47.313	
2.º Impuestos por conceptos especiales.....	2.657	
		50.000
SECCION SEGUNDA.		
ADUANAS.		
Capítulo 1.º Derechos de Arancel.....	394.000	
2.º Idem por conceptos especiales.....	5.750	
3.º Comisos.....	300	
		400.050
SECCION TERCERA.		
RENTAS ESTANCADAS.		
Capítulo 1.º Efectos timbrados.....		16.700
SECCION CUARTA.		
BIENES DEL ESTADO.		
Capítulo 1.º Productos en renta.....	1.100	
2.º Idem en venta.....	2.000	
		3.100
Total del presupuesto de ingresos.....	470.450	

Madrid 18 de Julio de 1864.—Diego Lopez Ballesteros.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del ser-

vicio del Estado en la Isla de Fernando Póo para el año que ha empezado en 1.º de Julio corriente y termina en fin de Junio de 1865 se presuponen en 278.028 ps. fs., distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos del Estado en la misma Isla de Fernando Póo durante el expresado

año se calculan en la cantidad de 4.550 pesos fuertes, según aparece del estado adjunto letra B.

Art. 3.º Los 273.478 ps. en que los gastos calculados superan á los ingresos se suplirán por las Cajas de la Isla de Cuba, á cuyo efecto se han incluido en la seccion octava del presupuesto ordinario de gastos de dicha Isla, así

como la cantidad que se ha calculado necesaria para quebranto de giro en las remesas á la Peninsula.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar, dentro de los créditos señalados á cada capítulo del presupuesto de gastos, podrá hacer las transferencias de las cantidades remanentes de uno ó varios artículos cuando sea necesario y al-

cancen para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

ESTADO LETRA A.

Presupuesto general de gastos ordinarios del Estado en la Isla de Fernando Póo para el año económico de 1864-65.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

	POR CAPÍTULOS.	POR SECCIONES.
	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.
SECCION PRIMERA.		
GRACIA Y JUSTICIA.		
Capítulo 1.º Administracion de Justicia.—Personal.....	4.644	
2.º Culto y clero.....	10.000	
		14.644
SECCION SEGUNDA.		
GUERRA.		
Capítulo 1.º Cuerpos del ejército.—Personal.....	29.082	
2.º Idem.—Material.....	120	
3.º Jefes y Oficiales á las inmediatas órdenes del Gobernador.—Personal.....	6.375	
4.º Idem.—Material.....	300	
5.º Sanidad militar.—Personal.....	7.020	
6.º Idem.—Material.....	250	
7.º Administracion militar.—Personal.....	4.500	
8.º Vestuario, equipo, armamento y utensilios.....	2.470	
9.º Raciones de pienso.....	376	
10.º Obras de artillería.....	300	
11.º Idem de ingenieros.—Personal.....	875	
12.º Hospitalidades.....	5.396	
13.º Pagas de marcha.....	3.000	
14.º Visita á la isla por el Gobernador.....	156	
15.º Resultados de presupuestos cerrados.....	144	
		57.564

SECCION TERCERA.

HACIENDA.

Capítulo 1.º Administracion de Rentas.—Personal..... 5.000
2.º Idem.—Material..... 200
3.º Transportes civiles y militares..... 3.000
4.º Reparaciones de edificios..... 500
5.º Resultados de presupuestos cerrados..... 624

9.324

SECCION CUARTA.

MARINA.

Capítulo 1.º Cuerpos de la Armada.—Personal..... 27.269
2.º Idem.—Material..... 552
3.º Buques armados.—Personal..... 63.627
4.º Idem.—Material..... 47.450
5.º Gastos diversos..... 1.300
6.º Resultados de presupuestos cerrados..... 53

140.751

SECCION QUINTA.

GOBERNACION.

Capítulo 1.º Gobierno político.—Personal..... 11.360
2.º Idem.—Material..... 880
3.º Tenencia de gobierno de Corisco..... 120
4.º Policia.—Personal..... 1.520
5.º Presidios.—Material..... 620
6.º Resultados de presupuestos cerrados..... 2.405

19.905

SECCION SEXTA.

FOMENTO.

Capítulo 1.º Personal..... 5.000
2.º Material..... 30.000
3.º Gratificacion al Comandante de Ingenieros de la isla como encargado de obras públicas..... 840

35.840

Total del presupuesto ordinario de gastos..... 278.028

Madrid 18 de Julio de 1864.—Diego Lopez Ballesteros.

ESTADO LETRA B.

Presupuesto de ingresos de la Isla de Fernando Póo y sus dependencias para el año económico de 1864-65.

INGRESOS PRESUPUESTOS.

	POR ARTÍCULOS.	POR CAPÍTULOS.
	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.
DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		
CAPÍTULO ÚNICO.		
Artículo 1.º Por el 5 por 100 de derechos de importacion.....	3.600	
2.º Por el 2 1/2 por 100 de id. de exportacion.....	400	
3.º Por derechos de anclaje.....	300	
4.º Por el 1 por 100 de derechos de depósito.....	250	
		4.550
Total del presupuesto de ingresos.....	4.550	

Madrid 18 de Julio de 1864.—Diego Lopez Ballesteros.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Rafael de Comas y Medina del cargo de Consejero de Administracion de la Seccion de lo Contencioso en las Islas Filipinas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Negociado 3.º

No habiéndose presentado proposiciones admisibles respecto de los presidios de Valladolid, la Coruña y Santoña en la subasta para contratar el suministro de víveres para los penados en los presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de víveres y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos, celebrada en Madrid y en otras varias capitales de provincia en el día 19 del mes actual, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que á las doce de la mañana del día 9 de Setiembre próximo se celebre segunda subasta simultáneamente en Madrid ante V. I., y en la Coruña, Santander y Valladolid ante los Gobernadores de la provincia, para contratar el suministro de dichos tres presidios con las mismas condiciones del pliego aprobado por Real orden de 12 de Julio último, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 198, correspondiente al día 16 del propio mes; sirviendo de tipo máximo para la licitacion, como precio que ha de satisfacerse por cada racion, un real 64 céntos. para el suministro del presidio de la Coruña; un real 77 céntos. para el de Santoña, y un real 57 céntos. para el de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 26 de Agosto de 1864.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

cion y celebracion de la correspondiente subasta con sujecion á dicho pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1864.

CÁNOVAS.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.ª—Negociado 1.º

En virtud de lo prevenido por el anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 28 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta del suministro de toda clase de impresiones para esta Direccion general por el término de tres años, que serán el 65, 66 y 67, con arreglo al pliego de condiciones, siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública subasta el suministro de toda clase de impresiones para esta Direccion general por el término de tres años, que serán el 65, 66 y 67.

1.º Todos los ejemplares deberán estar numerados por clases con un número impreso á su parte inferior, siendo de cada clase que próximamente se necesita en un semestre y el valor del millar, máxima proposicion que se admite, el que á continuacion se expresa:

Números.	Número de ejemplares.	Valor del millar.
1	700.000	40
2	9.000	100
3	20.000	100
4	5.000	30
5	100.000	50
6	200.000	50
7	6.000	120
8	300.000	40
9	40.000	30
10	30.000	120
11	200.000	70
12	200.000	90
13	500.000	30
14	60.000	30

Números.	Número de ejemplares.	Valor del millar.
15	70.000	70
16	5.000	140
17	5.000	140
18	7.000	140
19	2.000	150
20	1.000	150
21	4.000	150
22	1.000	140
23	1.000	60
24	4.000	520
25	300.000	40
26	300.000	40

2.º Estos precios han sido fijados por la casa Perez y compañía, que será preferida á igualdad de proposiciones.

3.º En la Direccion general se hallarán de manifiesto los ejemplares para que las personas que gusten se enteren de su forma y calidad del papel.

4.º La entrega total del número de ejemplares que expresa la condicion 1.ª quedará ultimada en 1.º de Diciembre del corriente año. La segunda, de igual número, lo quedará en 15 de Mayo del año venidero, y así sucesivamente, hasta la última que se verificará el 15 de Mayo de 1867, quedando sin embargo el contratista obligado á facilitar los impresos que se le reclamen, hasta 31 de Diciembre del expresado año 67, en que caducará este contrato.

5.º No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de ejemplares que se necesitan, el contratista queda obligado á facilitar los que además se le reclamen de las clases indicadas, los que serán abonados al precio de contrata.

6.º Si se exigiesen impresos de distinto modelo que los que forman base de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista, asimilándolo al más semejante de los mencionados.

7.º Los impresos se entregarán en paquetes de 4.000 ejemplares cuando solo tengan una hoja, y de 4.500 cuando tengan dos hojas; á la parte exterior se pegará un ejemplar igual á los contenidos en el paquete.

8.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernacion.

9.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 6.918 rs. en metálico, acciones de carreteras, ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, que es el 5 por 100 del valor total en que se aprecian las impresiones de un semestre. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato.

10. Las proposiciones se harán por la totalidad de los impresos, y no por clases, redactándose en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los plazos marcados en el pliego de condiciones las impresiones que se expresan, con la rebaja de tanto por ciento en el precio del millar de cada clase.»

11. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 1.ª, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

12. A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

13. El remate no producirá obligacion hasta que recaiga la aprobacion superior, declarando la adjudicacion á favor del mejor postor.

14. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

15. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

16. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, ó los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

17. El pago se hará en la Aprobacion de esta Direccion general por semestres despues de ultimada la entrega de las impresiones correspondientes á cada uno en las fechas que se expresan en la condicion 4.ª

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Méndo Figueroa, Visitador primero de Establecimientos penales.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en nombrar Visitador primero de Establecimientos penales á D. Ignacio José Escobar, Oficial cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MON.

Telegrafos.—Seccion 2.ª

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de condiciones formalizado en esta Direccion general para el suministro de impresiones que la misma necesite en los años de 1865, 66 y 67; disponiendo al propio tiempo se proceda á la publica-

DOMINGO

Ramon y José Ares, vecinos de Eranova, á Ramon Lopez, del Touzon. Venta del prado Valverde. Carcece de linderos. D. Antonio Lopez, vecino de Murias, á D. Manuel Lopez, de Papiñ. Cesion en pago de legítimas de una fanega...

D. Manuel Gomez, vecino de Vilar, á D. Domingo Deiros, de id. Venta de parte de la cortina Chousa das Pozas. Falta de linderos. D. Manuel Fresnedo, vecino de Vilar, á D. Domingo Deiros, de id. Venta de la leira de Fontela y otras varias fincas. Carcece de confines.

D. Jerónimo Monteseño, Escribano del número de esta corte y Notario del territorio de la misma. Doy fe, que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, y por mi Escribana, se siguen autos á instancia de D. Joaquín de la Gándara contra D. Francisco Cadaval y Chacon sobre pago de maravedís, en los que ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

forma federal, en cuya virtud todas sus posesiones orman parte de la Confederacion germanica en cambio de las ventajas que Prusia intenta obtener de la guerra dano-alemana. El día 1.º de Setiembre será la inauguracion del teatro de la Zarzuela para la próxima temporada...

BOLETIN DE TEATROS.

El día 1.º de Setiembre será la inauguracion del teatro de la Zarzuela para la próxima temporada: con este motivo se halla abierto en la cantinaria de este teatro un abono por 30 representaciones. Se ha publicado la lista de los actores que han de funcionar en dicho coliseo.

ANUNCIOS.

REAL COMPANIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Real Compañia, se anuncia que para el día 5 del próximo Setiembre, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública simultáneamente en Madrid, Barcelona y Tortosa para la adjudicacion del noveno que como cánon corresponde á la misma Real Compañia en la cosecha de los arroyos hoy existentes en el delta del Ebro...

INTERIOR.

MADRID.—El Capitán general Sr. Manzano recibió á S. M. el Rey en Pamplona, acompañándole hasta Tudela. Ayer habrán pasado á Gintérrigo el Sr. Obispo de Agüin y Gocis y el Gobernador de la provincia Sr. Gofén con objeto de ofrecer sus respetos á S. M.

PAMPLONA 26 de Agosto.—Ayer se probó en las Atarazanas un fusil que se carga por la culata, inventado por el ingeniero D. P. Chilton de Brough, que se halla presente en las pruebas, las que presenció tambien el Excmo. Sr. General segundo Cabo Sr. Rodriguez, el señor Coronel Director de la Maestranza y varios Jefes y Oficiales de Estado Mayor y de la guarnicion de esta plaza. Con dicho fusil se tiraron seis tiros por minuto, y hasta se hizo la prueba con cartuchos mojados en la fuente del patio donde se hacian las pruebas, que dieron tambien muy buenos resultados. El inventor, que ha solicitado y obtenido privilegio de invencion en España y en Francia, y á presentar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. (Diario.)

Las religiosas agustinas exultradas residentes en Madrid celebrarán hoy en la iglesia de Santo Tomás la fiesta de su Santo Fundador, predicando á la misa el señor D. Agustín Pedrosa.

Barcelona 26 de Agosto.—Ayer se probó en las Atarazanas un fusil que se carga por la culata, inventado por el ingeniero D. P. Chilton de Brough, que se halla presente en las pruebas, las que presenció tambien el Excmo. Sr. General segundo Cabo Sr. Rodriguez, el señor Coronel Director de la Maestranza y varios Jefes y Oficiales de Estado Mayor y de la guarnicion de esta plaza. Con dicho fusil se tiraron seis tiros por minuto, y hasta se hizo la prueba con cartuchos mojados en la fuente del patio donde se hacian las pruebas, que dieron tambien muy buenos resultados. El inventor, que ha solicitado y obtenido privilegio de invencion en España y en Francia, y á presentar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. (Diario.)

PREVENCIONES.

Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, interinamente encargado del despacho de esta corte, reafirmada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Wipon para que al término de nueve días se presente á contestar á la demanda que contra él han interpuesto los Sres. Bell y compañía sobre pago de maravedís, debiendo presentarse por medio de Procurador en forma.

En virtud de providencia dictada por el Sr. J. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, reafirmada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Wipon para que al término de nueve días se presente á contestar á la demanda que contra él han interpuesto los Sres. Bell y compañía sobre pago de maravedís, debiendo presentarse por medio de Procurador en forma.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de paz del distrito del Centro, interinamente encargado del despacho de esta corte, reafirmada del Escribano de su número D. Joaquín Carretero y Cernaño, se cita, llama y emplaza á D. Clemente del Caño, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término preciso de cuatro días y por medio de Procurador debidamente autorizado alegue las excepciones y proponga la prueba conveniente en virtud de la oposicion que tiene hecha á la ejecucion contra sus bienes, desechada en autos contra el mismo y contra D. Ramon Laforga, promovidos por la Sociedad denominada La Providencia sobre pago de 4.000 rs. y sus intereses; apercibido de que trascurrido el expresado término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Observatorio Imperial de Paris. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 23 de Agosto de 1864 á las siete de la mañana.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. Delospartesremetidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PARTE NO OFICIAL. ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.764 fanegas de trigo. 3.172 arrobas de harina de id. 44.583 arrobas de carbon. 408 vacas, que componen 38.808 libras de peso 614 carneros, que hacen 13.615 id. id.

EXTERIOR. Los corresponsales de La Patrie en Viena confiesan que nada se sabe acerca de las conversaciones de Schönbrunn, sin que hasta ahora haya producido resultado alguno la presencia del Rey de Prusia en la capital de Austria.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 27 de Agosto de 1864 á las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-40 p.; á plazo, 51-70, 65 y 60 fin próx. vol.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 24 de Agosto.—Interior, 48.—Diferida, 43-35. Amsterdam 24 de Agosto.—Interior, 49.—Diferida, 44 1/2. Francfort 24 de Agosto.—Interior, 48 1/2.—Diferida, 43 1/2. Londres 24 de Agosto.—Consolidados, 89 3/4. Diferido español, 43 1/2.

ESPECTACULOS. CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—Hoy habrá dos variadas funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las ocho y media de la noche, en las que tendrán lugar, entre otros ejercicios equestres, gimnásticos y cómicos, el cambio aéreo y el alambre volante, así como la aplaudida pantomima Sind-bad el marino, ó Arlequin en el valle de los Diamantes, gran pieza fantástica tomada de las leyendas árabes titulada Las mil y una noches, bailes y nuevas decoraciones, concluyendo con la gran fuente mágica con brillantes juegos de aguas de hermosos y variados colores, tal como fué presentada en el Instituto politécnico de Londres, puesta en escena bajo la direccion del artista Mr. Henderson.

IMPRESION NACIONAL. Daño. Beneficio. Daño. Beneficio. Alcabate... par. Lugo... Alcánte... par. Málaga... Almería... 1/4 Murcia... Avila... 3/4 Orense... Badajoz... par. Oviedo... Barcelona... 1/2 Pamplona... Bilbao... par. Pontevedra... Birgos... par. Salamanca... Cáceres... par. San Sebastian... Cádiz... 1/4 San Sebas... Castellón... 1/2 Tarragona... Córdoba... 1/2 Santander... Coruña... par. Segovia... Cuenca... par. Sevilla... Gerona... par. Tarragona... Granada... 1/4 Tarragona... Guadalajara... par. Teruel... Huelva... par. Toledo... Huesca... par. Valencia... Jaen... par. Valladolid... Leon... par. Victoria... Llerda... par. Zamora... Logroño... par. Zaragoza...

SANTO DEL DIA. San Agustín, Obispo, Doctor y fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1864. Horas. Barómetro reducido á 0 m. altitud. Temperatura en grados Reaumur. Centígrados. Dirección del viento. Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.—Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1864. Localidades. Barómetro en milímetros. Temperatura en grados centígrados. Dirección del viento. Fuerza del viento. Estado del cielo.